

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 68/1973**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JOSÉ ALEJANDRO ZIZZIAS, GRACIELA N. CAMPANO, y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, estos últimos en su carácter de Vocales Subrogantes, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, encontrándose asimismo presente el señor Procurador General Dr. RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que la sanción de la Ley 792 del día 23 de abril del corriente año viene a modificar el art. 2° de la Ley 784 publicada en el Boletín Oficial n° 990 de fecha 19 de abril del corriente año.

II. Que con tal acto legislativo se pone fin al conflicto que mantenía el personal judicial con incidencia directa en la normal prestación del servicio público justicia.

III. Que a su vez tal hecho deviene en constituir el desiderátum de una larga lucha en que ha estado empeñada la judicatura provincial en procura de la nivelación de sus sueldos con los que percibe la justicia nacional como afirmación del imperativo constitucional de que a igual tarea igual salario. Desde la sanción de la Ley N° 97 luego derogada, tal inquietud ha estado presente, sobre todo en los últimos cinco años, en las autoridades judiciales trasuntándose en la creación de comisiones especiales como la dispuesta por Acordada del Superior Tribunal de Justicia n° 101 del año 1968 que proyectó un sistema de porcentuales como el que ahora se concreta, como también en diversas acordadas y en los proyectos de presupuestos que por mandato constitucional el Superior Tribunal de Justicia debe elevar todos los años al Poder Ejecutivo. Distintos factores, que van desde los de orden de política económica salarial que no aceptaba aumentos masivos en el sector público hasta los de carácter político que en el orden local se suscitaba, cada vez que se intentaba aumentar los sueldos de la justicia, con los demás servidores del Estado, como consecuencia de una apreciación carente de objetividad de la distinta actividad de la distinta actividad funcional, de diversa transcendencia social de ambos sectores; que se denota en las mayores exigencias constitucionales tanto de idoneidad (título profesional, antigüedad, concurso, etc.), como de dedicación exclusiva sin bonificación (incompatibilidad con la política, con el ejercicio del comercio y con toda actividad profesional y de todo otro tipo). Tales extremos para el ejercicio de la función pública en los demás poderes no son requeridos bastando tan sólo el requisito genérico de la idoneidad sin limitación de ningún tipo, como no sea el temporal que absorbe la función -de fácil substitución- con la actividad normal del ciudadano. Ello es comprensible dada la transitoriedad de los mandatos de quienes ejercen lo demás poderes del Estado que las permita mantener sus actividades particulares de subsistencia. En cambio la actividad judicial es de carácter vitalicia -en principio- lo que exige que al estipendio de sus servidores sea retributivo de las exigencias a que están sometidos.

IV. Que de esa manera la sanción de la ley 792 está revestida de una transcendencia fundamental para la familia judicial rionegrina que este Superior Tribunal de Justicia se congratula en expresarla jubilosamente haciéndose un deber el hacer llegar al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro Capitán de Navío don OSCAR LUIS LAVA el reconocimiento del PODER JUDICIAL por la sensibilidad y justicia con que en esta crucial emergencia ha procedido, llevando tranquilidad y paz a un sector de servidores del Estado que como hasta ahora no escatimará desvelos para que sea una verdad permanente en nuestra pujante Río Negro la libertad individual y que a cada uno de sus ciudadanos se le de lo suyo como máxima garantía de justicia.

V. Que a su vez esta medida de Gobierno debe hacer recapacitar al personal judicial que ahora tiene la exacta dimensión de su jerarquía para redoblar esfuerzos tanto para reparar a la máxima brevedad el perjuicio derivado del paro de actividades como para mantener permanentemente al día su propia tarea asignada por la superioridad en resguardo del patrimonio social puesto bajo su custodia.

Por ello;

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1º) Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Capitán de Navío don OSCAR LUIS LAVA haciéndole llegar en nombre del PODER JUDICIAL las expresiones de reconocimiento por la sensibilidad social puesta de manifiesto al dictar la Ley 792.

2º) Exhortar al personal de la justicia, a retomar la normal actividad de las dependencias judiciales, para restablecer de inmediato el servicio público justicia.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**ZIZZIAS - Presidente STJ - CAMPANO - Jueza STJ - RANEA - Juez STJ.**

**BRUSA - Secretario STJ.**